

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, PARA LA REPATRIACIÓN DIGNA, ORDENADA, ÁGIL Y SEGURA DE NACIONALES CENTROAMERICANOS MIGRANTES VIA TERRESTRE

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO la necesidad de establecer un Mecanismo Regional que permita instrumentar y ejecutar medidas adecuadas para garantizar el traslado de nacionales guatemaltecos, salvadoreños, hondureños y nicaragüenses, que se encuentren a disposición de las autoridades migratorias mexicanas;

TENIENDO presentes los instrumentos siguientes:

"Lineamientos para el Establecimiento de Mecanismos Multi y/o Bilaterales entre los Países Miembros de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) en Materia de Retorno de Migrantes Regionales por Vía Terrestre", avalado por la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), en la Ciudad de Panamá, el 21 de mayo de 2004;

"Acuerdo entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Guatemaltecos, Salvadoreños y Hondureños en las fronteras de México y Guatemala", suscrito el 28 de junio de 2005;

"Acuerdo entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador para la Repatriación Ordenada, Ágil y Segura de Migrantes Salvadoreños Vía Terrestre desde México", suscrito el 17 de mayo de 2005;



"Mecanismo para la Facilitación de la Repatriación Ordenada, Ágil y Segura de Migrantes Salvadoreños Vía Terrestre desde México entre la Dirección General de Migración de la República de Guatemala y la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador", suscrito el 18 de agosto de 2005;

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963;

CONSCIENTES del interés común en salvaguardar los derechos de los nacionales centroamericanos migrantes;

Acuerdan:

ARTICULO I

OBJETIVO

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo establecer un Mecanismo Regional de Cooperación que garantice la repatriación digna ordenada, ágil y segura de nacionales guatemaltecos, salvadoreños, hondureños y nicaragüenses a sus respectivos países de origen que se encuentren a disposición de las autoridades migratorias mexicanas.

ARTICULO II

POBLACION META

Nacionales de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, que se encuentren en situación migratoria irregular y que estén a disposición de las autoridades migratorias de México.

ARTICULO III

DIRECTRICES

Notificación y coordinación:

La repatriación se realizará dentro del horario diurno y deberá ser notificada a las autoridades migratorias y consulares correspondientes, vía telefónica, correo electrónico y/o fax, con suficiente antelación, especificando horarios de salida, el listado de las personas y número de autobuses.



La repatriación que de manera excepcional se pretenda realizar fuera de lo horarios convenidos, deberá coordinarse con las autoridades migratorias y consulares respectivas.

Transporte y Traslado:

Los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en la medida de sus posibilidades, facilitarán el tránsito por su territorio de los medios de transporte que designe el Gobierno de México para el traslado de la población meta hacia sus países de origen. Igualmente, proporcionarán seguridad y protección a los autobuses y a los migrantes repatriados, a su paso por su respectivo territorio.

El Gobierno de México expresa su voluntad de apoyar a los elementos de seguridad para que, de ser el caso, puedan retornar a los puntos en donde iniciaron la custodia, utilizando los mismos medios de transporte que designe el Instituto Nacional de Migración de México.

El Estado que envía, el Estado de tránsito y el Estado receptor se comprometen a realizar las gestiones necesarias para procurar que, en la medida de sus posibilidades, sean atendidas las necesidades de los migrantes en aspectos tales como alimentación, atención médica y psicológica, higiene personal, comunicación con sus familiares o con su representación consular.

Atención diferenciada

La atención será diferenciada en caso de grupos vulnerables, como mujeres embarazadas, menores de edad, personas con capacidades diferenciadas, adultos mayores de 60 años o víctimas de trata de personas. En estos casos, las autoridades deberán brindar la atención en forma separada del resto de la población meta, sin perjuicio de otros instrumentos que al respecto puedan adoptarse en el futuro.

El Estado que envía se compromete a notificar con antelación a las autoridades consulares y migratorias respectivas, el traslado de los grupos vulnerables. En el caso de que la población vulnerable se encuentre a



disposición de la autoridad migratoria mexicana en algún lugar del centro al norte de México, ésta será repatriada vía aérea.

ARTICULO IV VERIFICACION DE NACIONALIDAD

En la medida de las capacidades y facultades del Estado que envía y del Estado receptor, la repatriación de los migrantes se efectuará previa verificación de su nacionalidad.

ARTICULO V PROCEDIMIENTOS

1. El Estado que envía deberá entregar a las autoridades consulares y migratorias del Estado receptor un listado de las personas sujetas a repatriación, entregando por separado los listados de los grupos vulnerables.

2. Las personas sujetas a repatriación serán integradas en grupos que no podrán exceder la capacidad de asientos disponibles en cada autobús.

3. Las repatriaciones se realizarán atendiendo el principio de la unidad familiar, evitando la separación de miembros de una misma familia, previa comprobación.

4. Aquellos casos en donde sea necesario repatriar migrantes heridos o enfermos, el Estado que envía deberá realizar la comunicación formal a la autoridad consular más próxima del Estado receptor para que se tomen las medidas que se estimen pertinentes.

ARTICULO VI AUTORIDADES COORDINADORAS

Para la adecuada instrumentación y coordinación de las acciones de cooperación derivadas del presente Memorandum de Entendimiento, las Partes designan como Autoridades Coordinadoras a los siguientes:



Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración (INM).

Por la República de Guatemala: el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración (DGM)

Por la República de El Salvador: el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

Por la República de Honduras: la Secretaría de Gobernación y Justicia a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)

Por la República de Nicaragua: el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General Consular.

Las Partes se reunirán en el lugar que previamente convengan, seis (6) meses después de la firma del presente Memorándum a fin de realizar un monitoreo y evaluar su adecuada instrumentación.

ARTICULO VII FINANCIAMIENTO

Las Partes identificarán, de común acuerdo, los mejores mecanismos y opciones de colaboración con organismos internacionales u otras fuentes de cooperación internacional, para contribuir a sufragar el costo de los autobuses para la repatriación de migrantes.



**ARTICULO VIII
OTROS ACUERDOS**

Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios de cooperación en la materia, a nivel bilateral, entre sus similares. Estos acuerdos no afectarán las acciones de cooperación que se estén ejecutando al amparo del presente Memorándum de Entendimiento.

**ARTÍCULO IX
SALVAGUARDA**

El presente Memorándum no afectará los derechos, obligaciones o compromisos de los Estados Parte, respecto de sus obligaciones en otros acuerdos internacionales.

El presente Memorándum complementa y no sustituye los parámetros definidos en los Arreglos de Repatriación suscritos con antelación de manera bilateral, los cuales figuran como anexos y forman parte integral de este instrumento, a saber:

1. Acuerdo entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Guatemaltecos, Salvadoreños y Hondureños en las fronteras de México y Guatemala", suscrito el 28 de junio de 2005.

2. Acuerdo entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador para la Repatriación Ordenada, Ágil y Segura de Migrantes Salvadoreños Vía Terrestre desde México", suscrito el 17 de mayo de 2005.



3. Mecanismo para la Facilitación de la Repatriación Ordenada, Ágil y Segura de Migrantes Salvadoreños Vía Terrestre desde México entre la Dirección General de Migración de la República de Guatemala y la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador”, suscrito el 18 de agosto de 2005.

El presente Memorándum de Entendimiento no es aplicable a la repatriación de los migrantes acusados de la comisión de un delito o de otra falta administrativa distinta del ingreso ilegal.

**ARTICULO X
ANEXOS**

El presente Memorándum de Entendimiento contiene cuatro Anexos que formarán parte integral del mismo, y en los que se detallarán aspectos operativos tales como lugares de entrega, horarios y otras particularidades que acuerden las Partes involucradas.

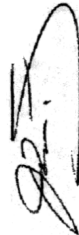
**ARTICULO XI
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta entre las Partes de común acuerdo.

**ARTICULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y, para el caso de los países que así lo requieran, una vez que se comunique por la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales. Tendrá una vigencia de 3 (tres) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

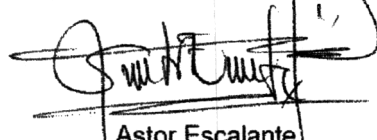
El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada su participación en el presente Memorandum de Entendimiento, en cualquier momento, previa notificación por escrito a las demás Partes. En dicho caso, su participación terminará a los sesenta (60) días, después de la fecha de entrega de dicha notificación.

Firmado en la ciudad de San Salvador el 5 de mayo de dos mil seis en cinco ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**



Astor Escalante
Viceministro de Seguridad Ciudadana

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**



Santos Cuc Morales
Interventor
Dirección General de Migración

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



Ricardo Lara Watson
Viceministro de Justicia

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**




Lauro López Sánchez
Subsecretario de Población,
Migración y Asuntos Religiosos



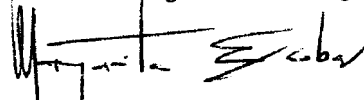
Juan Ramón Rivera
Secretario General de la Secretaría
de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**



Deyanira Arguello Arana
Viceministra de Gobernación

TESTIGO DE HONOR
Presidencia Pro Témporte de la
Conferencia Regional sobre Migración



Embajadora Margarita Escobar
Viceministra de Relaciones Exteriores
para los Salvadoreños en el Exterior